



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Gerencia Municipal

N°366-2024-GM-MDSP-C

San Pablo, 16 de diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO – CANCHIS – CUSCO.

VISTO:

El Contrato N° 033-2024/MDSPC/GM, de fecha 07 de agosto del 2024, el informe N°0868-2024/MDSP/SGIDRUC/GME de fecha 02 de setiembre del 2024, el informe N°350-2024-MDSP-GM-USEL-J/EOD de fecha 20 de setiembre del 2024, el informe N°1170-2024/MDSP/SGIDRUC/GME de fecha 11 de diciembre del 2024, la Carta N° 265-2024-GM-MDSP de fecha 11 de diciembre del 2024, el Informe N° 0102-2024-MDSP/SG/yhp de fecha 13 de diciembre del 2024, el informe N°1176-2024/MDSP/SGIDRUC/GME de fecha 13 de diciembre del 2024, el Informe N°0454-2024-UA-MDSP/C de fecha 16 de diciembre del 2024, la Opinión Legal N°484-2024-UAL-MDSP, de fecha 16 de diciembre del 2024, sobre lo relativo a la resolución de Contrato, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en primer término, se debe tener presente que el contrato es definido en el artículo 1351° del Código Civil como: "El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". Así el artículo 1361° del Código Civil establece que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

Que, por su lado el segundo párrafo de la primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que la referida normativa es de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Concordante con la cláusula décimo quinta del contrato.

Que, por su parte la cláusula duodécima del Contrato N°033-2024/MDSPC/GM de fecha 07 de agosto del 2024 regula los supuestos de resolución de contrato señalando que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, para tal efecto se tendrá en cuenta supletoriamente el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento injustificado de éstas.

Que, sobre el particular, el numeral 164.1 del artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las causales de resolución contractual, precisando los supuestos en los que la Entidad puede resolver el contrato por causa atribuible al contratista, los cuales se detallan a continuación:

- Por el Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Por la paralización o reducción injustificada de a ejecución de las prestaciones, pese haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, como se aprecia del referido dispositivo, una de las causales de resolución contractual que prevé el Reglamento se configura cuando el contratista incumple injustificadamente sus obligaciones - contractuales, legales o reglamentarias- a pesar de haber sido requerido por la Entidad para revertir dicha situación de incumplimiento, lo cual implica que la continuación de ésta misma falta injustificada- puede motivar la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

Que, adicionalmente, es importante acotar que el incumplimiento injustificado en la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista presupone la falta de sustento objetivo que, a juicio de la Entidad, no permite acreditar que dicho incumplimiento no le es atribuible al contratista; en ese contexto, si pese al requerimiento previo, el contratista persistiera en incumplir las obligaciones pendientes de ejecución, injustificadamente, ésta situación configuraría la causal de resolución contractual prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344- 2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

Por un Cambio Responsable





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



Que, precisado lo anterior, debe indicarse que el artículo 165° del Reglamento establece el procedimiento de resolución del contrato, precisando lo siguiente:

"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación."

Que, como se observa del citado dispositivo, cuando alguna de las partes incurre en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato, la parte perjudicada debe requerirle a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute dentro de plazo otorgado para tal efecto, vencido el cual, si dicho incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicando ésta decisión a través de una segunda carta notarial.

Que, mediante Contrato N° 033-2024/MDSP/GM, de fecha 07 de agosto del 2024, se ha perfeccionado la relación sustancia con Ing. Hernan Cruz Mamani, con la finalidad de que preste el servicio de elaboración de ficha técnica de la actividad de mantenimiento denominado "MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DEL TRAMO 1 Q'ENQO- LEÓN PAMPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHARA DEL DISTRITO DE SAN PABLO- PROVINCIA DE CANCHIS- DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo contractual de 20 días calendarios contados desde el día siguiente de la firma del contrato y con un monto contractual de S/7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles).

Que, mediante el informe N°0868-2024-MDSP/SGIDRUC/GME de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por el Ing. Grover Mamani Esquivel Sub Gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Rural-Urbano y Catastro, mediante el cual comunica el entregable de la elaboración de ficha técnica: "MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DEL TRAMO 1 Q'ENQO- LEÓN PAMPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHARA DEL DISTRITO DE SAN PABLO- PROVINCIA DE CANCHIS- DEPARTAMENTO DE CUSCO", para su respectiva revisión, evaluación y aprobación mediante acto resolutorio.

Que, mediante informe N°350-2024-MDSP-GM-USEL-J/EOD de fecha 20 de setiembre del 2024, emitido por Jefe de Unidad de Supervisión, evaluación y liquidación Ing. Edwin Olivera Diaz, remite resultados de la evaluación de la ficha técnica: "MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DEL TRAMO 1 Q'ENQO- LEÓN PAMPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHARA DEL DISTRITO DE SAN PABLO- PROVINCIA DE CANCHIS- DEPARTAMENTO DE CUSCO" e indica que se encuentra OBSERVADO- INCOMPLETO, con observaciones sustanciales que impiden su aprobación.

Que, mediante el informe N°1170-2024-MDSP/SGIDRUC/GME de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Grover Mamani Esquivel Sub Gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Rural-Urbano y Catastro, solicita notificación al consultor como prestación no ejecutada.

Que, mediante Carta N° 265-2024-GM-MDSP de fecha 11 de diciembre del 2024, la Gerencia Municipal comunica al contratista el incumplimiento de obligaciones contractuales en el plazo de 01 día calendario bajo apercibimiento de resolución contrato; la misma notificada en forma personal en fecha 11 de diciembre del 2024.

Que, mediante Informe N° 0102-2024-MDSP/SG/yhp de fecha 13 de diciembre del 2024, la Secretaría General Abog. Yeny Huamanvilca Pacha informa que en fecha 11 al 13 de diciembre no han ingresado por mesa de partes de la entidad documentación relacionado al proyecto antes mencionado.

Que, mediante el informe N°1176-2024/MDSP/SGIDRUC/GME de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Grover Mamani Esquivel Sub Gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Rural-Urbano y Catastro, comunica incumplimiento de obligaciones contractuales, y recomendando la resolución total del CONTRATO N°033-2024/MDSP/GM.

Que, mediante el Informe N°0454-2024-UA-MDSP/C de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por Jefe de la Unidad de Abastecimientos Julio C. Florez Palomino, mediante el cual remite procedimiento para trámite de Resolución de Contrato, se determina que el contratista ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato N°033-2024/MDSP/GM, misma que fue notificada con Carta N° 265-2024-GM-MDSP de fecha 11 de diciembre del 2024. Ante esta situación, y considerando el impacto negativo que este incumplimiento genera en el cumplimiento de los objetivos contractuales, es procedente a la resolución total del contrato.

Que, mediante la Opinión Legal N°484-2024-UAL-MDSP, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el (E) Unidad de Asesoría Legal, el Abog. Jaime A. Quinto Mendivil, donde opina que Resulta PROCEDENTE disponer la Resolución total del CONTRATO contenida en el Contrato N°033-2024/MDSP/GM, de fecha 07 de agosto del 2024 perfeccionado con el contratista HERNAN CRUZ MAMANI para la Elaboración de Ficha Técnica de la actividad de Mantenimiento denominado "MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DEL TRAMO 1 Q'ENQO- LEÓN PAMPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHARA DEL DISTRITO DE SAN PABLO- PROVINCIA DE CANCHIS- DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un monto contractual de S/7000.00, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales.

Que, estando al razonamiento antes señalado podemos concluir que el contratista no ha cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales, por lo que, la Entidad Municipal con Carta N° 265-2024- GM-MDSP de fecha 11 de diciembre del 2024, le ha notificado en forma personal (11/12/2024) a fin de que subsane las observaciones contenidas en el Informe N° 350-2024-MDSP-GM-USEL- J/EOD, en un plazo de 01 día bajo apercibimiento de resolver del contrato; situación que no ha cumplido conforme se tiene del Informe N° 0102-2024-MDSP/SG/yhp de fecha 13 de diciembre del 2024 e Informe N° 1176-2024/MDSP/SGIDRUC/GME de fecha 13 de diciembre del 2024; siendo así, este se encuentra incurso en causal de resolución de contrato contemplado en el párrafo 1 del numeral 164.1 del artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF de aplicación supletoria para el presente caso.

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el Art. 20° inc. 6 de, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°178-2024-A-MDSP-C de fecha 31 de octubre del 2024 concordante con el párrafo b) numeral 16, y demás normas afines, por lo que;

Por un Cambio Responsable





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO N°033-2024/MDSPC/GM, de fecha 07 de agosto del 2024 perfeccionado con el contratista **HERNAN CRUZ MAMANI** para la Elaboración de Ficha Técnica de la actividad de mantenimiento denominado "MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DEL TRAMO 1 Q'ENQO- LEÓN PAMPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHARA DEL DISTRITO DE SAN PABLO- PROVINCIA DE CANCHIS- DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un monto contractual de S/7000.00 (Siete mil con 00/100 soles), por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, ponga en conocimiento del proveedor y adopte las acciones administrativas y legales que corresponda, y se remite (01 expediente sin foliar) para su custodia sin alterar.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Rural- Urbano y catastro, Planificación y presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Informática para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.c.
Alcaldía
Sub Gerencia de I.D.R.Uy C.
Unidad de Abastecimiento
Contratista
Responsable de Transparencia
Archivo GM



Por un Cambio Responsable